

PEDIDO NO. DCYAE-SCS-003/18

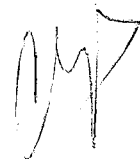
PEDIDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO “EL INEA”, REPRESENTADO POR EL MTRO. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ARTURO GONZÁLEZ GONZÁLEZ SALAS, DIRECTOR DE CONCERTACIÓN Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y ADMINISTRADOR DEL PEDIDO Y EL LIC. FRANCISCO ORTIZ MENDOZA, SUBDIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y SUPERVISOR DEL PEDIDO Y POR OTRA PARTE ESTUDIOS CHURUBUSCO AZTECA, S.A., REPRESENTADO POR EL C. CARLOS GABRIEL GARCÍA AGRAZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, QUIEN ACTÚA EN COMPAÑÍA DEL C. JUAN BOSCO HUMBERTO AROCHI CUEVA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE PRODUCCIÓN Y COMERCIAL, EN LO SUCESIVO “EL PRESTADOR”, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Antecedentes

- I. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente pedido se cuenta con disponibilidad de recursos, mediante la autorización de suficiencia presupuestaria número DCyAE/08.1/2018, emitida por la Dirección de Prospectiva y Evaluación, a través de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto, en la partida 36101 (Difusión de los mensajes sobre programas y actividades gubernamentales), del Presupuesto de Egresos autorizado a “EL INEA”. Asimismo, se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DCYAE-SCS-06/18 de fecha 14 de febrero de 2018.
- II. Se cuenta con el oficio SNM/DGNC/0368/18, de fecha 20 de febrero de 2018 de la Secretaría de Gobernación a través de su Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Dirección General de Normatividad de Comunicación, en el que se registran los gastos de producción de la campaña Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo, versión Alfabetización, Certificación y Programa Regular del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.
- III. Dada la naturaleza jurídica de cada una de “LAS PARTES”, reconocen y aceptan que esta contratación no se encuentra sujeta a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por virtud de lo que esta dispone en su artículo 1, quinto párrafo y el artículo 4, de su Reglamento, en razón de ello, sólo resulta aplicable lo dispuesto por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y demás normas vigentes que regulan la prestación del servicio del presente pedido y habiéndose notificado a “EL PRESTADOR” de dicha asignación mediante carta de aceptación con fecha 20 de febrero de 2018
- IV. Asimismo, a través de escrito de fecha 20 de febrero de 2018, firmado por el titular de la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas, se justifica la contratación.
- V. Mediante oficio número DCyAE/281 BIS/2018 de fecha 20 de febrero de 2018, el titular Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas, solicita la contratación del servicio, motivo de este pedido.

Declaraciones

“EL INEA” declara por conducto de su apoderado legal que:



- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.
- II. De conformidad al artículo 2 del Decreto de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- III. En los términos señalados en la fracción VII del artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de este organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal tiene, entre otras facultades, la de otorgar poderes a nombre de "EL INEA", así como nombrar representantes.
- IV. El Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín, apoderado legal, cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente pedido, lo cual se acredita con el testimonio del Poder General, número 67,257 de fecha 24 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, que le confiere entre otras facultades, poderes generales para actos de administración, mismos que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- V. Para los efectos del presente pedido, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

"EL PROVEEDOR" declara por conducto de su representante legal, que:

- I. Es una sociedad legalmente **constituida** de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública número 21,953 de fecha 23 de febrero de 1944, otorgada ante la fe del entonces Notario Público número 17 del Distrito Federal, el Licenciado Cipriano Ruiz B.
- II. En fecha 08 de noviembre de 1950, se realizó el **cambio de denominación social**, según consta en la Escritura Pública número 24,966, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Distrito Federal, el Licenciado Carlos Garcíadiego.
- III. Mediante Escritura Pública número 3,823 de fecha 22 de febrero de 1994, pasada ante la fe del Notario Público número 160 del Distrito Federal, el Licenciado Guadalupe Guerrero Guerrero, se **prorrogó la vigencia** de la sociedad por cincuenta años más.
- IV. Es una **empresa de participación Estatal Mayoritaria** según lo previsto por el artículo 46 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, con sede en la Ciudad de México.
- V. El **C. Carlos Gabriel García Agraz**, en su carácter de **Director General**, cuenta con facultades legales para firmar este **contrato** en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número 27,800 de fecha 16 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Guadalupe Guerrero Guerrero, Notario Público número 160 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio mercantil número 56862, facultades que manifiesta no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de este instrumento.

C. Juan Bosco Humberto Arochi Cueva, interviene en la firma del presente instrumento jurídico en su carácter de **Director de Producción y Comercial**, así como por ser nombrado en este acto como encargado de supervisar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo con las funciones que tiene conferidas en el **Manual de Organización de "LOS ESTUDIOS"** y en cumplimiento de la demás normatividad aplicable.

- VI. Según consta, en la Escritura Pública número 60,829, dentro de su objeto social se encuentran, entre otros: la producción, postproducción, distribución y comercialización de películas cinematográficas, cortometrajes, videos, spots y en general de cualquier obra cinematográfica o material de audio y/o video. El establecimiento de laboratorios fotoquímicos y digitales, multimedia y de cualquier otra naturaleza adecuados para el revelado, preparación y elaboración completa de las películas cortometrajes, videos, spot y audiovisuales. La explotación de películas nacionales en el país o en el extranjero, la ejecución de todo género de actos tendientes a desarrollar como un centro de negocios a la industria cinematográfica y audiovisual. La celebración de convenios contratos, asociaciones, alianzas comerciales, subcontrataciones, adquisición de partes, participaciones o acciones de otras sociedades, así como la ejecución de todo género de actos de comercio que a juicio del Consejo de Administración sean conexos o relacionados con los anteriores o tiendan al fomento de los negocios sociales.
- VII. Cuenta con la experiencia, capacidad jurídica, material y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de este pedido.
- VIII. El domicilio de su representada es el ubicado en: la Calle de Atletas número 2, Colonia Country Club, Código Postal 04210, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.
- IX. Manifiesta, que "EL INEA" no es su único cliente.
- X. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave ECA-501108-P74.

Declaran "LAS PARTES" que:

- I. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.
- II. El presente pedido constituye el acuerdo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.
- III. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con los antecedentes y las declaraciones, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.

"EL PROVEEDOR" se obliga con "EL INEA" a prestar el servicio de "de 3 Spots de radio con duración de 30 segundos para la campaña Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo, versión Alfabetización, Certificación y Programa Regular del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

La prestación del servicio antes referido se desarrollará de acuerdo con la programación que determine "EL INEA" a través del administrador y/o supervisor del pedido, y que se enuncia con mayor amplitud en el anexo,

“LAS PARTES” convienen en agregar al presente pedido, el anexo único que contiene la descripción y especificaciones técnicas del servicio (anexo técnico), así como la cotización de “EL PROVEEDOR”.

Segunda.- Monto.

“LAS PARTES” convienen y aceptan que el importe total del pedido será de **\$565,244.98 (Quinientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 98/100 M.N.)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que se cubrirá contra entrega del servicio contratado como se detalla en el anexo único.

Así mismo convienen “LAS PARTES” que por ninguna circunstancia el precio pactado variará durante la vigencia del presente pedido.

Si “EL PROVEEDOR” recibiera pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades entregadas más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se ponga a disposición de “EL INEA”.

“EL INEA” se obliga a realizar el pago como se detalla en el anexo único conforme a las características y especificaciones contratadas, y el oficio de liberación deberá ser suscrito por el administrador y/o el supervisor del pedido.

Tercera.- Obligaciones de “EL PROVEEDOR”.

Prestar el servicio objeto de este pedido, de acuerdo con las normas, tiempos, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique “EL INEA” a través del administrador del pedido y/o del supervisor del mismo y en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstos le otorguen por escrito.

Aceptar, de ser el caso, que “EL INEA” efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

Entregar al administrador y/o al supervisor del pedido, en caso de que se lo soliciten, un informe del avance del avance de la prestación del servicio.

Cuarta.- Condiciones de pago.

“EL INEA” realizará el pago a través depósito bancario, mediante una transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria señalada por “EL PROVEEDOR”, por el importe que se detalla en la cláusula segunda le presente pedido. “EL PROVEEDOR” deberá presentar un Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) por internet (CFDI'S) en el cual especificará el importe del pedido.

El pago se realizará, en una sola exhibición, una vez que se haya prestado el servicio adjudicado conforme a las características y especificaciones contratadas, en un plazo que no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega del (los) Comprobante (s) Fiscal (es) respectivo (s). El plazo señalado no incluye aclaraciones o demoras atribuibles a “EL PROVEEDOR” o carencia de documentos comprobatorios para la emisión del pago.

El (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) deberá (n) cumplir con los requisitos fiscales vigentes, indicando el número de pedido, la descripción completa del servicio adjudicado, el costo unitario, el desglose del Impuesto al Valor Agregado, el importe total y los datos de “EL PROVEEDOR”.

El titular del Departamento de Control Presupuestal validará el (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) y será el responsable de devolver a “EL PROVEEDOR” los comprobantes que tengan errores, deficiencias o falta de requisitos dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, indicando por escrito a “EL PROVEEDOR” las deficiencias que deberá corregir.

Las obligaciones fiscales vigentes que resulten con motivo del presente pedido serán cumplidas puntualmente por cada una de **"LAS PARTES"** en lo que les corresponda.

Quinta.- Constancia de cumplimiento.

Una vez cumplidas las obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"** conforme a las características y especificaciones contratadas, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de obligaciones por parte del área requirente.

Sexta.- Finiquito.

"EL PROVEEDOR" otorgará, al momento de efectuarse el pago, el finiquito más amplio que en derecho proceda en el que expresamente manifieste que **"EL INEA"** cumplió con todas y cada una de las obligaciones contraídas, sin reservarse acción ni derecho alguno por ejercitar con posterioridad.

Séptima.- Comprobación, supervisión y verificación.

"EL INEA", por conducto del administrador y del supervisor del pedido, será el área responsable de verificar, comprobar y supervisar que se cumpla con los derechos y obligaciones establecidas en el presente pedido.

El administrador del pedido será el Lic. Arturo González González Salas, Director de Concertación y Alianzas Estratégicas y el supervisor del pedido será el Lic. Francisco Ortiz Mendoza Subdirector de Comunicación Social.

Octava.- Vigencia.

La vigencia del pedido será del 20 al 28 de febrero de 2018.

Esta vigencia es voluntaria para **"EL INEA"** y forzosa para **"EL PROVEEDOR"**, por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente pedido cuando concurren razones de interés general, o por causas justificadas se extinga la necesidad del objeto requerido.

Novena.- Defectos y vicios ocultos.

"EL PROVEEDOR" se obliga ante el **"EL INEA"** a responder por la calidad de los servicios, así como de cualquier responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente pedido y en la legislación aplicable.

Décima.- Confidencialidad.

"LAS PARTES", acuerdan en tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública según lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Toda la información impresa, audiovisual, en archivo magnético o que pueda almacenarse por algún otro medio técnico o científico que los adelantos de la ciencia lo permitan, que se proporcionen entre sí **"LAS PARTES"** para el debido cumplimiento del objeto del presente pedido, se considera estrictamente reservada y se prohíbe su divulgación a terceros con cualquier carácter, hasta por el tiempo de doce años, excepto en los casos y condiciones que establezca la ley.

Décima primera.- Suspensión.

"EL INEA" podrá suspender los efectos de este pedido, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, **"EL INEA"** se compromete a notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** en el domicilio señalado en su declaración VIII, con un día de anticipación y, por lo tanto, **"EL INEA"** cubrirá el o los pagos por la prestación del servicio, conforme a las características y especificaciones requeridas, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

Décima segunda.- Terminación anticipada.

“EL INEA” podrá dar por terminado anticipadamente sin su responsabilidad el presente pedido, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio, originalmente adjudicados, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al pedido.

La terminación anticipada del pedido se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma, dando aviso a “EL PROVEEDOR” con tres días naturales de anticipación.

Décima tercera.- Rescisión.

“EL INEA” podrá rescindir administrativamente el presente pedido cuando “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de sus obligaciones, consignadas en el presente instrumento.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, en caso que llegase a suceder será causa de rescisión.

Décima cuarta.- Procedimiento de rescisión.

Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, “EL INEA” comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” el probable incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar el posible incumplimiento.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que “EL PROVEEDOR” hubiere hecho valer.

La determinación final de dar o no por rescindido el pedido deberá ser fundada y motivada, la cual deberá ser notificada a “EL PROVEEDOR” dentro de los quince días hábiles siguientes al término señalado en el párrafo primera de esta cláusula, y cuando se rescinda el pedido se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar el o los pagos que deba efectuar “EL INEA” por concepto de los servicios prestados, hasta el momento de la rescisión.

Décima quinta.- Legislación aplicable.

El presente pedido se encuentra regulado por lo dispuesto en el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente y las demás normas que regulan la prestación de los servicios contenidos en el presente pedido.

Décima sexta.- Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este pedido que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

Décima séptima.- Relación contractual.

La relación existente entre “EL INEA” y “EL PROVEEDOR” es de carácter estrictamente administrativa, por lo que “EL PROVEEDOR” es el único responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza para con las personas con quien se auxilie en el cumplimiento del presente pedido, por lo que expresamente reconoce y acepta lo que dispone el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser el único y exclusivo patrón de los elementos que comisione, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral de alguna clase con “EL INEA” y por lo tanto, en ningún momento se considera a “EL INEA” como intermediario.

Por lo anterior **"EL PROVEEDOR"** se obliga a dejar a salvo a **"EL INEA"** de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo del presente pedido, así como a pagar en su caso los daños y perjuicios que se le causen.

Décima octava.- Responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" exenta a **"EL INEA"** de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de la prestación de los servicios.

Décima novena.- Datos personales.

Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones que de ella emanen, **"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta expresamente que la forma y términos en que cualesquiera información que se considere como datos personales serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece y se regula en la Ley mencionada y en el **"Aviso de Privacidad"** correspondiente.

Vigésima.- De la información a los órganos de control.

"EL INEA" y **"EL PROVEEDOR"** se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en **"EL INEA"**, en el momento que se les requiera, toda la información relacionada con el presente pedido.

Vigésima primera.- De integridad y combate a la corrupción.

"EL PROVEEDOR" se obliga a que durante la ejecución del pedido ni él ni sus socios, directivos o empleados, por sí o por interpósita persona: a) solicitarán o promoverán la realización, el otorgamiento o la adquisición indebida del servicio adjudicado objeto del contrato; b) promoverán ante las personas que detentan la calidad de servidores públicos la gestión, la tramitación o la resolución ilícita de negocios públicos relacionados con la administración del pedido, y, c) ofrecerán, prometerán o darán dinero o cualquier otra dádiva, a los servidores públicos encargados de la administración del pedido.

"EL INEA" y **"EL PROVEEDOR"** acuerdan que durante la vigencia del pedido se comprometen a actuar con estricto apego a las anteriores reglas de conducta para combatir el cohecho, el tráfico de influencia y el uso indebido de atribuciones y facultades.

Vigésima segunda.- Propiedad Intelectual

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. **"LAS PARTES"** convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la ejecución de los servicios objeto del presente convenio pertenecerán a **"EL INEA"**, por lo que corresponderá a ésta la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero, reservándose el derecho de hacer su difusión, y dando el debido reconocimiento por su participación a **"EL PROVEEDOR"** como colaborador remunerado, quien en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor tendrá el derecho a que se le mencione expresamente su calidad de autor, artista, interprete o ejecutante sobre la parte o parte en cuya creación haya participado.

La titularidad de los derechos patrimoniales respecto de la obra resultado de la prestación del servicio quedará a favor de **"EL INEA"**, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 98 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 46 del Reglamento de la misma ley; así, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente convenio, **"EL INEA"** gozará de todos los derechos de difusión inherentes a los trabajos y materiales que se deriven de dicha prestación, con fundamento en los artículos 73, 74, 75 y 76 de la Ley Federal del Derecho de Autor, por 1 (un) periodos de 6 (seis) meses contado a partir de la primera comunicación, por lo que durante este plazo **"EL PROVEEDOR"**, no podrá invocar para sí o para cualquier tercero beneficio alguno al respecto. **"LAS**

PARTES reconocen que **“EL PROVEEDOR”**, será responsable del pago correspondiente por los periodos de difusión mencionados en el presente párrafo.

Transcurridos los periodos mencionados en el párrafo anterior, si **“EL INEA”** decide retransmitir la obra objeto del contrato, deberá cubrir directamente el pago de las regalías o derechos correspondientes a quien(es) resulte(n) titular(es) de los derechos patrimoniales de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor.

“LAS PARTES” se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución de los servicios objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

Vigésima tercera.- Del combate a las prácticas monopólicas absolutas y relativas.

“EL PROVEEDOR” se obliga a que durante la vigencia del pedido, se abstendrán de celebrar acuerdos, por sí o a través de interpósita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con el servicio adjudicado objeto de este pedido:

- 1) Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de dicho servicio;
- 2) Restringir o limitar la prestación del servicio;
- 3) Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental;

Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el pedido, o Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

“EL PROVEEDOR” se abstendrá de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Será causa de rescisión del pedido, el que **“EL PROVEEDOR”**, por sí o por interpósita persona, incurra en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) prácticas monopólicas relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última ley. Para la actualización de la causal de rescisión será necesario que la conducta típica y antijurídica se haya producido en relación con el servicio que es objeto de este pedido y que la responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”** de que se trate, por si o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

Vigésima cuarta.- Modificaciones al pedido y asuntos no previstos.

El presente pedido podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando medie causa justificada o superviniente. Siempre que el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Vigésima quinta.- Cesión de derechos.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo por escrito de **“EL INEA”**, a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

Los derechos de cobro, podrán cederse cuando **“EL PROVEEDOR”** opte por adherirse a las cadenas productivas de **“EL INEA”** en la página web <https://cadenasnafin.com.mx>, de conformidad con las disposiciones emitidas por

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

Vigésima sexta.- Ausencia de vicios.

“LAS PARTES” manifiestan que a la firma del presente pedido no media dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidar.

Vigésima séptima.- Encabezados y definiciones.

Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente pedido se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de “LAS PARTES” contenido en ellas.

Vigésima octava.- Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento de este pedido, “LAS PARTES” se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente pedido y enteradas “LAS PARTES” del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de 10 fojas, por duplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, conservando un ejemplar “EL INEA” y uno “EL PROVEEDOR”.

Por “EL INEA”

Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín
Apoderado legal

Asistido por

Lic. Arturo González González Salas
Director de Concertación y Alianzas Estratégicas y
administrador del pedido

Asistido por

Por “EL PROVEEDOR”

C. Carlos Gabriel García Agraz
Representante legal

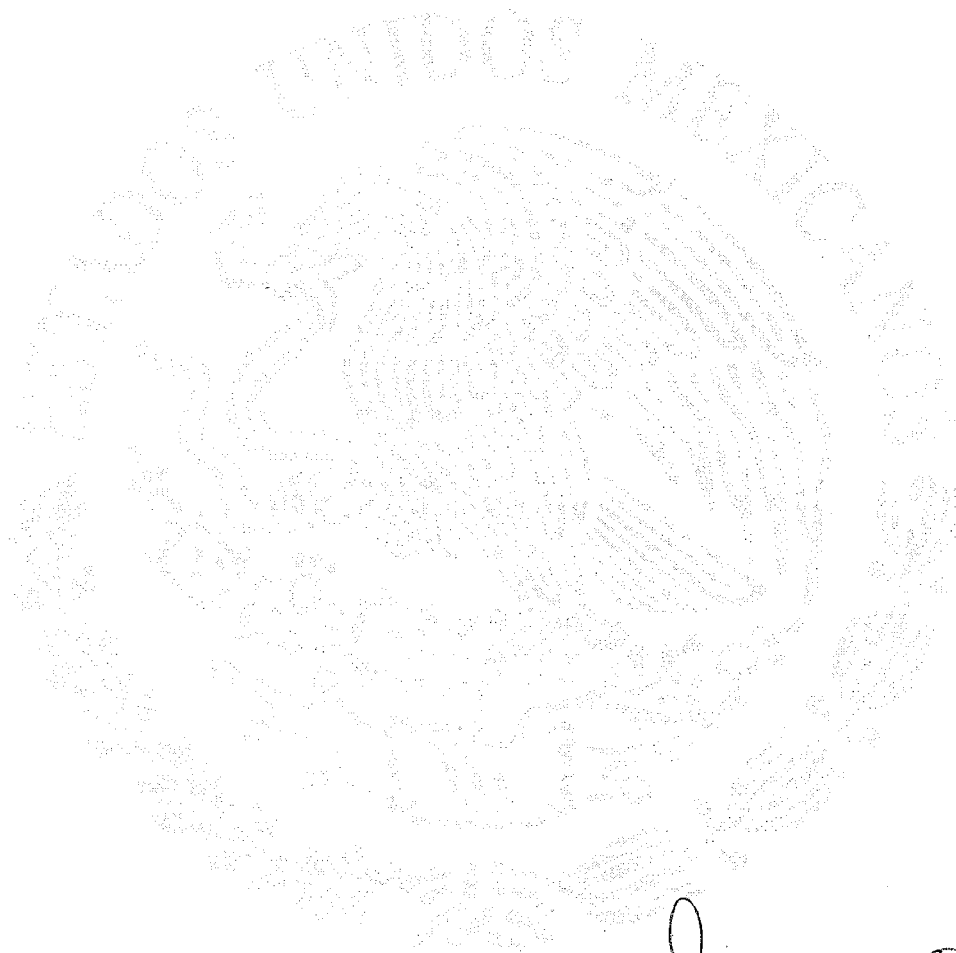
Asistido por

C. Juan Bosco Humberto Arochi Cueva
Director De Producción Y Comercial



Lic. Francisco Ortiz Mendoza
Subdirector de Comunicación Social
Director de Concertación y Alianzas
Estrategías y supervisor del pedido

Las firmas que aparecen en esta hoja, forman parte del pedido de prestación de servicio de fecha 20 de febrero de 2018, celebrado entre este Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y Estudios Churubusco Azteca, S.A. de C.V., cuyo objeto es prestar el servicio de 3 spots de radio con duración de 30 segundos para la campaña Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo, versión Alfabetización, Certificación y Programa Regular del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.



ÁREA REQUERENTE	Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas		
NOMBRE DEL TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE Y RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y/O PEDIDO	Administrador: Lic. Arturo González González Salas Director de Concertación y Alianzas Estratégicas		
	Supervisor: Lic. Francisco Ortiz Mendoza Subdirector de Comunicación Social		
% DE PENALIZACIÓN	1%	% DE DEDUCCIÓN	N/A
TIPO DE GARANTÍA	DIVISIBLE	INDIVISIBLE SI	LIMITE DE INCUMPLIMIENTO DE LA FIANZA
OTRAS GARANTÍAS QUE SE DEBERÁN DE CONSIDERAR, INDICAR EL O LOS TIPOS DE GARANTÍA O DE RESPONSABILIDAD CIVIL SEÑALANDO VIGENCIA	N/A	PARTIDA PRESUPUESTAL	36101
PERIODO DE GARANTÍA DEL BIEN O SERVICIO	N/A	PLAZO PARA LA NOTIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DEL BIEN O SERVICIO	N/A
PRESENTACIÓN Y CONDICIONES DE LA MUESTRA	N/A		
REQUIERE PRUEBAS	N/A	REQUIERE MUESTRA	N/A
MÉTODO PARA EJECUTAR LA PRUEBA Y RESULTADO MÍNIMO	N/A		
REQUIERE ANTICIPO	N/A		
ORIGEN DE LOS BIENES	N/A		
NORMAS QUE APLICAN	N/A		
MÉTODO DE EVALUACIÓN (solo aplica en licitación o invitación)	PUNTOS Y PORCENTAJES	COSTO BENEFICIO	BINARIO
MODALIDAD DE CONTRATO Y/O PEDIDO	Cerrado		
ES UNA CONTRATACIÓN PLURIANUAL	NO		
VIGENCIA DEL CONTRATO Y/O PEDIDO	Del 20 al 28 de febrero del 2018. Estará sujeta a autorización de la Dirección General de Normatividad de la Secretaría de Gobernación		
LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	El servicio se realizará en Estudios Churubusco Azteca, S.A. y la entrega de los spots se realizará en la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas, Francisco Márquez No. 160, piso 5to. Col. Condesa, Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, establecidos como entregables, que serán validados y recibidos a entera satisfacción de la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas, quien realizará la liberación del pago correspondiente mediante oficio de liberación.		
FORMA Y PLAZO DE PAGO	Se realizará en un solo pago		
NOMBRE Y CARGO DE ADMINISTRADOR Y DEL SUPERVISOR DEL INSTRUMENTO JURÍDICO	Administrador: Lic. Arturo González González Salas, Director de Concertación y Alianzas Estratégicas		
	Supervisor: Lic. Francisco Ortiz Mendoza, Subdirector de Comunicación Social		
FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y LA ACEPTACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	El master de radio deberá entregarse tres discos (CD) en formato wav y mp3, asimismo se entregará un cd con los elementos por separado. A más tardar el 28 de febrero de 2018 en Francisco Márquez No. 160, 5to. Piso, Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas, Col. Condesa, C.P. 06140, teléfono 5241-2700, ext. 22706, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México.		
DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO EN FORMA DETALLADA.			

ANEXO TÉCNICO

Producción de 3 spots de radio con duración de 30 segundos, para la difusión de la Campaña de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo Versión: Alfabetización, Certificación y Programa Regular.

ESPECIFICACIONES:

El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos requiere se lleve a cabo el siguiente servicio:

1. Producción de radio:

- Producción de 3 spots de radio 30 segundos de duración.
- Diseño de audio.
- Para el cierre de los spots se debe de considerar 1 locutor institucional.
- Licencia unilateral de autorización de uso de nombre, voz, interpretación y/o ejecución por 2 periodos de seis meses cada uno continuos o discontinuos a partir de la primera transmisión.

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	ENTREGABLE	FECHA DE ENTREGA DEL ENTREGABLE
Producción	El master de radio deberá entregarse tres discos (CD) en formato wav y mp3, así mismo se entregará un cd con los elementos por separado.	Tres spots, deben entregarse en CD	28 de febrero de 2018 en la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas ubicada en Francisco Márquez No. 160, 5to. Piso, Col. Condesa, C.P. 06140, teléfono 5241-2700, ext. 22706, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México

SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:

El administrador del contrato y/o pedido será el **Lic. Arturo González González Salas**, Director de Concertación y Alianzas Estratégicas y el supervisor del contrato y/o pedido será el **Lic. Francisco Ortiz Mendoza**, Subdirector de Comunicación Social.

Funciones del administrador: Responsable de interactuar con el supervisor para dar seguimiento y verificar que el servicio cuente con las especificaciones y actividades solicitadas del servicio.

Funciones del supervisor: Responsable de interactuar con el Administrador y el proveedor, para dar seguimiento y verificar que el servicio cumpla con las especificaciones, actividades y entregas puntuales del servicio.

CONDICIONES ESPECIALES:

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato y/o pedido pertenecerán a El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, por lo que corresponderá a ésta la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero, reservándose el derecho de hacer su difusión, y dando el debido reconocimiento por su participación a Estudios Churubusco Azteca, S.A. como

colaborador remunerado, quien en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor tendrá el derecho a que se le mencione expresamente su calidad de autor, artista, interprete o ejecutante sobre la parte o parte en cuya creación haya participado.

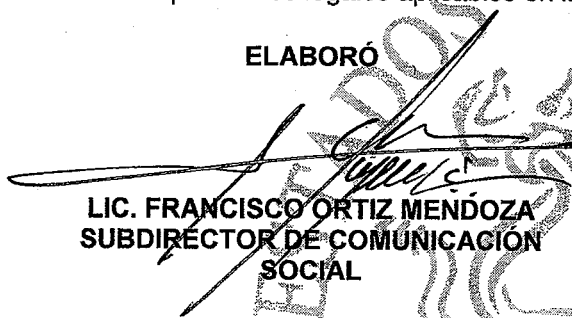
La titularidad de los derechos patrimoniales respecto de la obra resultado de la prestación del servicio quedará a favor de El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 98 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 46 del Reglamento de la misma ley; así, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato y/o pedido, El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos gozará de todos los derechos de difusión inherentes a los trabajos y materiales que se deriven de dicha prestación, con fundamento en los artículos 73, 74, 75 y 76 de la Ley Federal del Derecho de Autor, por 2 (dos) periodos de 6 (seis) meses contado a partir de la primera comunicación, por lo que durante este plazo Estudios Churubusco Azteca, S.A., no podrá invocar para sí o para cualquier tercero beneficio alguno al respecto. "LAS PARTES" reconocen que Estudios Churubusco Azteca, S.A., será responsable del pago correspondiente por los periodos de difusión mencionados en el presente párrafo.

Transcurridos los periodos mencionados en el párrafo anterior, si El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos decide retransmitir la obra objeto del contrato y/o pedido, deberá cubrir directamente el pago de las regalías o derechos correspondientes a quien(es) resulte(n) titular(es) de los derechos patrimoniales de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor.

"LAS PARTES" se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución de los servicios objeto de este contrato y/o pedido, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

ELABORÓ

VO. BO



LIC. FRANCISCO ORTIZ MENDOZA
SUBDIRECTOR DE COMUNICACIÓN
SOCIAL



LIC. ARTURO GONZÁLEZ GONZÁLEZ SALAS
DIRECTOR DE CONCERTACIÓN Y ALIANZAS
ESTRATÉGICAS

INSTITUTO NACIONAL
PARA LA EDUCACIÓN
DE LOS ADULTOS

13 FEB. 2018

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE CONCERTACIÓN
Y ALIANZAS ESTRATÉGICASCOTIZACIÓN SPOTS No. 4 /INEA/2018
Ciudad de México, 13 de febrero de 2018

LIC. ARTURO GONZÁLEZ GONZÁLEZ SALAS
DIRECTOR DE CONCERTACIÓN Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS
INSTITUTO NACIONAL PARA LA
EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS
P R E S E N T E

Referente a la petición de oferta con fecha 12 de febrero del presente, mediante la cual solicita la cotización los Servicios de Producción de 3 Spots de radio con duración de 30 segundos para la Campaña de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo, Versión: Alfabetización, Certificación y Programa Regular, conforme a lo solicitado en el Anexo Técnico de acuerdo a lo siguiente:

1. Producción de radio:

- Producción de 3 spots de radio 30 segundos de duración.
- Diseño de audio.
- Para el cierre de los spots se debe de considerar 1 locutor institucional.
- Licencia unilateral de autorización de uso de nombre, voz, interpretación y/o ejecución por 2 periodos de seis meses cada uno continuos o discontinuos a partir de la primera transmisión.

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	ENTREGABLE	FECHA DE ENTREGA
Producción	El master de radio deberá entregarse tres discos (CD) en formato wav y mp3, así mismo se entregará un cd con los elementos por separado.	3 spots, deben entregarse en CD y a los correos electrónicos: agonzalezgs@inea.gob.mx, fortiz@inea.gob.mx y cfpaz@inea.gob.mx	28 de febrero de 2018

LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

La prestación de los servicios se realizará del 20 al 28 de febrero de 2018.



La entrega de los servicios se realizará en la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas, a través de la Subdirección de Comunicación Social, Francisco Márquez No. 160 piso 4, Col. Condesa, Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, entrega de bitácoras y testigos establecidos como entregables, que serán validados y recibidos a entera satisfacción de la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas, quien realizará la liberación del pago correspondiente mediante oficio de liberación.

PRESUPUESTO DE COTIZACIÓN:

Monto de **\$487,280.16** (Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Ochenta Pesos 16/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado de **\$77,964.82** (Setenta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Cuatro Pesos 82/100 M.N.) lo que da un monto total de **\$565,244.98** (Quinientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 98/100 M.N.).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. JUAN BOSCO HUMBERTO AROCHI CUEVA
DIRECTOR DE PRODUCCIÓN Y COMERCIAL

C.c.p.: C. Guillermo Cortés Oseguera. - Gerente de Planeación, Programación y Presupuesto.
Lic. Raúl Castañeda Domínguez.-Gerente Jurídico.